

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en este obra el oficio radicado No. 20200250003301 del 17 de enero de 2020, expedido por la doctora Nubia Amparo Ramirez Miranda, Profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Seccional Boyacá, mediante el cual se remiten los documentos para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo y su grupo familiar por el pago de unas costas judiciales por valor de **dos millones treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE)**.

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional Gestión II

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

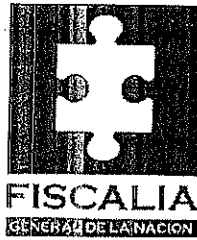
LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama mediante sentencia del 20 de abril de 2017 declaró a la Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación extracontractualmente responsable por los perjuicios causados por la privación de la libertad de Jhon Jairo Malpica Salcedo durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2010 y el 28 de enero de 2011 el 9 de marzo de dos 2018.

Que la parte demandante inconforme con la decisión del *a quo* interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 20 de abril de 2017, el cual fue decidido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de julio de 2019, revocando la sentencia del 20 de abril de 2017 y en su lugar declarando probada la excepción de hecho exclusivo y determinante de un tercero pues la privación de la libertad del señor Jhon Jairo Malpica Salcedo se debió a las incriminaciones y acusaciones temerarias de Víctor Manuel Mendivelso Leal y Juan Francisco Paéz Cristancho quienes fueron autores del delito de extorsión agravada, esta sentencia se encuentra ejecutoriada desde el 18 de julio de 2019.



4/10

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) profirió el auto de liquidación de costas y agencias en derecho señalando que por concepto de gastos judiciales los demandantes debían pagar la suma de **cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000 COP M/CTE)** y por concepto de agencias en derecho en favor de la Fiscalía General de la Nación la suma de **un millón novecientos ochenta y dos cuatrocientos pesos moneda corriente (\$1.982.400 COP M/CTE)**.

Esta liquidación por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso¹ fue aprobada mediante auto por la Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito Judicial de Duitama el día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y se encuentra ejecutoriada desde del 19 de septiembre de 2019.

En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible; las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”*

Corolario de lo anterior, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama del 20 de abril de 2017, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de julio de 2019, el auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama del 6 de septiembre de 2019 y el Auto Aprobatorio de Costas del 13 de septiembre de 2019, conforman el título ejecutivo complejo que sirve de base para iniciar el presente procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto este Departamento,

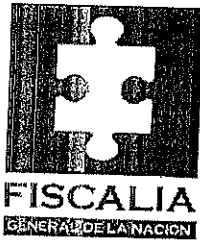
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo, identificado con el número de cédula No. 80.546.600, María Olimpia Salcedo Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.089.907, Diego Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056.552.576 y Ceudiel Malpica Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.254.811 por la suma de **dos millones treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE)**.


3074

¹ ARTÍCULO 366 del CÓDIGO GENERAL del PROCESO. LIQUIDACIÓN. *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*

9/2



45.67

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.



ARTÍCULO QUINTO: Cítese a los deudores para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC - 742	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		24/01/2019
Revisó	Sonia Constanza Másmela Doncel		24/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

94



	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en este obra el oficio radicado No. 20200250003301 del 17 de enero de 2020, expedido por la doctora Nubia Amparo Ramirez Miranda, Profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Seccional Boyacá, mediante el cual se remiten los documentos para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo y su grupo familiar por el pago de unas costas judiciales por valor de **dos millones treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE)**.

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional Gestión II

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama mediante sentencia del 20 de abril de 2017 declaró a la Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación extracontractualmente responsable por los perjuicios causados por la privación de la libertad de Jhon Jairo Malpica Salcedo durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2010 y el 28 de enero de 2011 el 9 de marzo de dos 2018.

Que la parte demandante inconforme con la decisión del *a quo* interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 20 de abril de 2017, el cual fue decidido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de julio de 2019, revocando la sentencia del 20 de abril de 2017 y en su lugar declarando probada la excepción de hecho exclusivo y determinante de un tercero pues la privación de la libertad del señor Jhon Jairo Malpica Salcedo se debió a las incriminaciones y acusaciones temerarias de Víctor Manuel Mendivelso Leal y Juan Francisco Paéz Cristancho quienes fueron autores del delito de extorsión agravada, esta sentencia se encuentra ejecutoriada desde el 18 de julio de 2019.



5/6/56

	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) profirió el auto de liquidación de costas y agencias en derecho señalando que por concepto de gastos judiciales los demandantes debían pagar la suma de **cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000 COP M/CTE)** y por concepto de agencias en derecho en favor de la Fiscalía General de la Nación la suma de **un millón novecientos ochenta y dios cuatrocientos pesos moneda corriente (\$1.982.400 COP M/CTE)**.

Esta liquidación por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso¹ fue aprobada mediante auto por la Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito Judicial de Duitama el día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y se encuentra ejecutoriada desde del 19 de septiembre de 2019.

En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible; las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”*

Corolario de lo anterior, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama del 20 de abril de 2017, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de julio de 2019, el auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama del 6 de septiembre de 2019 y el Auto Aprobatorio de Costas del 13 de septiembre de 2019, conforman el título ejecutivo complejo que sirve de base para iniciar el presente procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto este Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo, identificado con el número de cédula No. 80.546.600, María Olimpia Salcedo Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.089.907, Diego Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056.552.576 y Ceudiel Malpica Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.254.811 por la suma de **dos millones treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE)**.

50714
56

¹ ARTÍCULO 366 del CÓDIGO GENERAL del PROCESO. LIQUIDACIÓN. *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*

56



3757

	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-742
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.


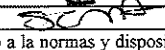
ARTÍCULO QUINTO: Cítese a los deudores para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC - 742	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		24/01/2019
Revisó	Sonia Constanza Másmela Doncel		24/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

12

	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 742 Página 1 de 3

8862

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL. Se observó en el auto calendarado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) que se libró mandamiento (i) en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo, María Olimpia Salcedo Duarte, Diego Malpica Salcedo y Ceudiel Malpica Gómez y (ii) por valor de *dos millones treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE)*, y no como se indicó en el título ejecutivo base del presente proceso Administrativo de Cobro Coactivo. **PARA PROVEER.**



Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

AUTO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en uso de las facultades otorgadas en el numeral 10 del artículo sexto de la Resolución N° 0-0303 del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), procede a corregir el mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:


ANTECEDENTES

1. En el numeral primero del acápite I. ANTECEDENTES de la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de julio de 2019 por El Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión N° 5 dentro del proceso N° 15238333975220150029201 que revocó la sentencia de primera instancia, se observó que los señores Jhon Jairo Malpica Salcedo, María Olimpia Salcedo Duarte y Diego Malpica Salcedo, instauraron demanda de Reparación Directa contra la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación ante la Jurisdicción Administrativa del Circuito de Duitama (Boyacá)
2. Igualmente, en el numeral tercero del acápite I. ANTECEDENTES de la precitada sentencia, indicó que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama dentro del proceso N° 15238333975220150029200 en el numeral segundo de la sentencia condenó a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva a pagar los perjuicios morales, así:

“(...)

620

9163

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 742 Página 2 de 3

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar a la antes referida entidad, a pagar a los demandantes:

a. Por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan:

<i>Demandante</i>	<i>Valor a pagar en SMLMV</i>	<i>Valor a pagar en pesos</i>
<i>Jhon Jairo Malpica Salcedo</i>	70	\$51.640.190
<i>María Olimpia Salcedo Duarte</i>	70	\$51.640.190
<i>Diego Malpica Salcedo</i>	35	\$25.820.095
Valor Total		\$129.100.475

(...)"

3. Ahora bien, el 6 de septiembre de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama liquidó los gastos del proceso y agencias en derecho de las dos instancias el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.982.400,00) que deben pagar los demandantes a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En consideración a lo anterior se hace necesario corregir el nombre de los deudores y el valor a pagar en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta el título ejecutivo base del presente proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES


Para el caso concreto, es deber de este Despacho corregir el auto que libra mandamiento de pago surtido dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC 742, toda vez que se debe librar en contra de los demandantes que interpusieron la demanda de reparación directa N° 15238333975220150029200.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante auto del 13 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama aprobó la liquidación de los gastos y costas del proceso N° 15238333975220150029200 a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.982.400,00) y no como se indicó en el mandamiento de pago del 24 de enero de 2020.

Pues bien, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía general de la Nación mediante auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) profirió mandamiento, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.600, María

620

	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 742 Página 3 de 3

864

Olimpia Salcedo Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.089.907, Diego Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056.552.576 y Ceudiel Malpica Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.254.811 por la suma de dos millones treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$2.032.400 COP M/CTE).

Con lo anterior se respalda la necesidad de corregir el mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) por este Departamento a los deudores Jhon Jairo Malpica Salcedo, María Olimpia Salcedo Duarte y Diego Malpica Salcedo por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.982.400,00).

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago emitido el día 16 de enero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jhon Jairo Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.600, María Olimpia Salcedo Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.089.907, Diego Malpica Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056.552.576, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.982.400,00).


ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 24 de enero de 2020, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC 742, continúan con plena vigencia y eficacia.

Notifíquese y Cúmplase,



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
 Funcionaria Ejecutora
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

Coactivo JC 742.

Proyectó: Martha Milena Panche Ballén
 Revisó: Germán Rodolfo Gómez Rodríguez 
 Aprobó: Sonia Constanza Masmela